

MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN EL DECRETO-LEY 2/2020, DE 26 DE MARZO DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE AGILIZACION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

BORM 26/03/2020 (Suplemento nº 7)

1. Ampliación del plazo de PRESENTACIÓN Y PAGO de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los plazos para el pago y presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que finalicen durante el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se amplían en **TRES MESES**, a contar desde el día en el que finalice el plazo inicial.

Ejemplo: en el caso del fallecimiento de una persona el 20 septiembre de 2019, el plazo voluntario para el pago y presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones finaliza el 20 marzo de 2020. No obstante, al estar incluido dicho vencimiento en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, el plazo se amplía en **TRES MESES**, finalizando el **20 de junio de 2020**.

2. Ampliación de PRORROGA para el pago y presentación del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se amplía asimismo el plazo en **TRES MESES** para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha ampliación procederá en el caso de que el vencimiento de dicho plazo (5 primeros meses del plazo de presentación) tenga lugar durante el período indicado anteriormente, entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.

En el ejemplo anterior no procedería dicha ampliación, al haber vencido el plazo de 5 meses, el 20 de febrero de 2020.

3. Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones y recibos en los TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

a) Se amplía en **TRES MESES** el plazo para el pago y presentación de autoliquidaciones de Tributos sobre el Juego cuando el vencimiento de dicho plazo se produzca durante el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, a contar desde el día en el que finalice el plazo inicial. Entre ellas se incluyen:

-El primer pago fraccionado trimestral de la modalidad de Casinos de Juego, modelo 044, que se amplía a 20 de julio de 2020.

-La autoliquidación mensual en la modalidad de Apuestas, modelo 142, correspondiente a los meses de febrero y marzo, a presentar en marzo y abril, que se amplían al 20 de junio y 20 de julio, respectivamente.

Se excluyen de dicha ampliación aquellas autoliquidaciones cuyo devengo y pago de la cuota sean simultáneas. Entre ellas, las autoliquidaciones por la adquisición de cartones de bingo, **modelo 043** y la autoliquidación por autorización sin sustitución de máquinas recreativas y de azar, **modelo 045**.

b) Se amplía el plazo del **primer pago fraccionado** de la tasa fiscal juego, modalidad máquinas recreativas y de azar, **hasta el día 20 de junio de 2020**.

4. Medidas en materia de Tributos Propios.

a) Se amplía al **20 de junio de 2020** el plazo para el pago y presentación del **primer pago fraccionado** de los impuestos sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera.

b) Se establece la **exención de pago** de todas las **cuotas de las tasas** reguladas en el anexo I del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, siempre que su devengo se produzca entre el **14 de marzo y el 14 de junio de 2020**.

5. Medidas de impulso de la Administración electrónica.

Con el fin de facilitar el pago y presentación telemática de las autoliquidaciones de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por parte de los contribuyentes, en aquellos supuestos que se determinen por la Consejería competente en materia de Hacienda, se suprime la obligación de aportación de la escritura pública en soporte papel.

Se extiende a determinados colectivos –colaboradores sociales y empresarios de juego- la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración tributaria.